

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
POST GRADO**



MONOGRAFIA
Para optar el grado de
DIPLOMADO EN TRIBUTACION

**ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES EN LA DOSIFICACIÓN Y
CARACTERÍSTICAS DE LAS FACTURAS**

**Por: Alejandra Urzagaste Velasco
Rosmeri Vilte Laime**

**Tarija – Bolivia
2016**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
POST GRADO**

**“ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES EN LA DOSIFICACIÓN
CARACTERISTICAS DE LAS FACTURAS”**

MONOGRAFIA

**PRESENTADA A LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS
PARA EL TITULO DE DIPLOMADO EN
TRIBUTACION**

Por:

**Por: Alejandra Urzagaste Velasco
Rosmeri Vilte Laime**

Tarija-Bolivia

2016

DEDICATORIA

A nuestras niñas que son inspiración, las cuales nos han incitado y brindado todo lo necesario para llegar hasta donde estamos, siendo ellas el soporte necesario para seguir nuestro desarrollo. El amor, abrazos, retos, castigos y miradas dieron frutos y nos ayudaron a llegar donde estamos, que Dios bendiga a nuestras niñas hoy y siempre.

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar al ser supremo Dios el único dueño del saber y verdad, por iluminarnos durante este trabajo y por permitirnos finalizar con éxito, por habernos puesto en esta vida y darnos la fuerza necesaria para seguir luchando contra viento y marea.

INDICE

RESUMEN	
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
CAPITULO II.....	5
2. OBJETIVOS.....	5
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	5
CAPITULO III.....	6
3. JUSTIFICACION.....	6
3.1 JUSTIFICACION TEORICA.....	6
3.2 JUSTIFICACION PRÁCTICA.....	6
3.3 ALCANCE.....	7
CAPITULO IV.....	9
4. MARCO DE REFERENCIA.....	9
4.1 MARCO TEORICO.....	9
4.1.1 TRIBUTOS.....	9
4.1.2 IMPUESTOS.....	9
4.1.3 FACTURA.....	11
4.2. MARCO NORMATIVO.....	12
4.2.1 ALCANCE.....	16
4.2.2 MODIFICACION.....	17
4.3 DOSIFICACION.....	25
4.4 REGISTRO Y ASIGNACION SISTEMA DE FACTURACION COMPUTARIZADA ACTIVACION Y SUSCRIPCION.....	30
4.5 ASIGNACION DEL SISTEMA DE FACTURACION COMPUTARIZADO.....	31
4.6 BAJA DE ASIGNACION DEL SISTEMA DE FACTURACION COMPUTARIZADO A LA SUCURSAL.....	32
4.7 SUSCRIPCION.....	33
4.8 OBLIGATORIEDAD EN EL USO DE MODALIDADES DE FACTURACION.....	33
4.9 INACTIVACION DE FACTURAS.....	35

4.10 PROCEDIMIENTO DE INACTIVACION	35
4.11 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES	36
CAPÍTULO V	38
5. MARCO PRÁCTICO	38
5.1 INGRESO A LA OFICINA VIRTUAL PARA REALIZAR LA DOSIFICACION DE LAS FACTURAS.....	38
5.1.1 PARA LAS FACTURAS COMPUTARIZADAS EL SIGUIENTE PASO SON	40
5.1.2 CONTINUACION DE DOSIFICACION DE FACTURAS MANUALES.....	42
5.2 ASPECTOS TECNICOS, MATERIALES Y DE COLORES DE LAS FACTURAS	44
5.3. ASPECTOS TECNICOS, CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LAS FACTURAS APLICANDO LA NUEVA RESOLUCION DE FACTURACION.....	46
5.3.1 NUEVAS CARACTERISTICAS, MODALIDAD DE FACTURACION COMPUTARIZADA IMPRECION EN ROLLO	46
5.3.2 NUEVAS CARACTERISTICAS, FACTURACION CONJUNTA.....	46
5.3.3 NUEVAS CARACTERISTICAS, FACTURAS COMPUTARIZADAS, OFICINA VIRTUAL, POR CICLOS.....	47
5.3.4 NUEVAS CARACTERISTICAS, FACTURAS MANUAL - PRE VALORADAS..	47
5.4. FECHA LIMITE DE EMISION.....	48
5.5. CARACTERISTICAS ESPECIALES.....	48
CAPITULO VI	49
6. CONCLUSIONES	49
BIBLIOGRAFIA.....	50

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS DE DOSIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS FACTURAS

RESUMEN

Se logró analizar y ver las nuevas obligaciones del Sistema de Facturación Virtual (SFV) en sus diferentes modalidades, en la Oficina Virtual se implanto nuevas características para que de forma individual los Sujetos Pasivos y/o Terceros responsables, puedan realizar trámites y consultas tributarias, en cuanto a sus procedimientos, técnicos formales, solicitud de dosificación, activación inactivación emisión y conservación de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.

Basados en el Artículo 64 de la Ley No 2492, Código Tributario Boliviano, establece que la administración tributaria se encuentra facultada para emitir normas de carácter general en efecto de la aplicación de la normativa tributaria. Asimismo enmarca la vigencia del Sistema de Facturación (NSF-07) Mayo del 2007, donde el cual se aplicara hasta antes de la vigencia de R.N.D. 100025-14, la administración tributaria emitió dos disposiciones transitorias estableciendo prórroga de la vigencia del Nuevo Sistema de Facturación Virtual (SFV).

El Artículo 13 de la Ley No 843, concordante con el Artículo 13 del Decreto Supremo No 21530 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, nuevamente nos reitera las facultades de la Administración Tributaria, para normar y reglamentar la forma de emisión de las facturas y notas fiscales o documentos equivalentes además de los registros que debería llevar los sujetos Pasivos o Terceros responsables, enmarcados en los textos ordenados y vigentes, el presente trabajo analizará riesgos, ventajas y desventajas en la parte operativa del nuevo sistema de facturación virtual su transición, adaptación del software pudiendo que modalidad tomar de cuerdo al tipo de actividad de la empresa.

Introducción.-

La globalización en el mundo, se ha diseminado de tal manera que la Administración Tributaria de otros países ante eventualidades presentadas y el gran crecimiento poblacional, hacen que el sistema económico también crezca, actualizado e implementado medios tecnológicos en su régimen impositivo, a fin de mejorar el control en sus procedimientos diarios.

EL Servicio de Impuestos Nacionales de nuestro País está implementando un nuevo modelo de Sistema de Facturación Virtual, adaptado según el sistema económico y las diferentes actividades, para poder perfeccionar y optimizar la parte operativa del hecho imponible dando seguridad y rapidez, exigiendo en la impresión de cada factura un código QR. Este código llevará información específica de la factura para garantizar la validez y evitar la clonación. (RND 10-0025-14 SIN), el sistema otorga validez legal tributaria a la factura electrónica como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y reemplazar con ello las facturas de papel. Esto permite obtener mejoras en los procesos de negocios de los contribuyentes, disminuir sustantivamente los costos del proceso de facturación y facilita el desarrollo del comercio electrónico en nuestro país, contribuyendo de esta manera a impulsar la agenda tecnológica y de modernización del País. Certificando de manera Virtual cada documento constituido según la operación o hecho desarrollado.

En marco del modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI), se ha desarrollado el Sistema de Facturación Virtual (SFV), dotando a la Administración Tributaria de mecanismos de control oportuno y eficiente en las que permitirá cumplir adecuadamente con sus fines y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los Sujetos Pasivos y/o terceros Responsables.

Viendo los efectos de la tecnología y la atribución, en su conjunta evolución que adoptaron otros países, de los cuales se tomó como ejemplo, cumplen sus obligaciones los contribuyentes de manera más fluida e independiente.

El objeto del estudio de este trabajo es identificar de manera operativa los pasos y mecanismos que se deben comenzar a implementar en las empresas, capacitarse para un buen manejo de los procedimientos de dosificación para ver la modalidad correcta a escoger según la actividad y el movimiento económico de la empresa ya que un error o omisión de algún paso desencadenaría a multas que causarían pérdidas económicas innecesarias.

En la conclusión del trabajo se identificó que los pasos se pueden cuantificar, tienen un orden cronológico, las cuales desencadenan un documento fiscal con nuevas características puntuales de acuerdo a la información de la empresa, la factura o documento fiscal será de circulación más confiable y fluida por las redes, el código QR, es una de las nuevas características que lleva de forma resumida e oculta la información y la firma de autorización que hace que el documento sea válido y único.

CAPITULO I

1.1 Planteamiento del Problema

La inseguridad que se ha levantado en los últimos años y las alteraciones de la notas fiscales, ha invadido el mercado comercial en nuestro país, haciendo que las operaciones impositivas de los Sujetos Pasivos y/o Terceros Responsables recaigan en observaciones ante la Administración Tributaria, las cuales resultan en multas y sanciones impositivas que conllevan a un gasto innecesario en la economía de las empresas, como así también afectando en las recaudaciones económicas de servicios de impuestos nacionales, plasmado en la ley estos hechos con sanciones penales hacia las personas o presuntos delincuentes falsificadores de documentos fiscales, originando de esta manera la aplicación de un nuevo sistema que tenga mayor confiabilidad y certificación de las operaciones y documentos impositivos.

La problemática dificultades en las cuales atraviesa este momento el Nuevo Sistema de Facturación, Resolución Normativa del Directorio (10-0025-14) son:

- Servicios de Impuestos Nacionales no cuenta con un sistema que fluya la información, sin intermitencia producida por la cantidad de contribuyentes.
- Falta de socialización del sistema.
- La complejidad de sus pasos operativos de la oficina virtual.
- Los costos tecnológicos son considerables para la economía de la empresa.
- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables no se encuentran capacitados.

Las problemáticas anteriores se deben a:

- Retraso de vigencia de nuevo sistema de facturación, causo que Sujetos Pasivos y/o Terceros responsables hayan sido sujetos a renovar de forma repetitiva sus notas fiscales (Facturas), lo cual causó confusiones entre los contribuyentes en las operaciones impositivas y al momento del perfeccionamiento del hecho generador.

- La falta de capacitación y asistencia técnica para la implementación del sistema de Facturación Virtual, hace que las empresas no prevean la adquisición de medios tecnológicos en procura de lograr una aplicación efectiva del nuevo sistema.
- Es falta de personal de la administración tributaria, hace escasa la socialización de las nuevas obligaciones de los contribuyentes, poniendo en riesgo el manejo tributario, las cuales pueden causar efectos en la parte económica de una empresa y un desorden operativo en la administración tributaria.

Incluso las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria deben usar nuevos medios tecnológicos para poder cumplir con las características de las notas fiscales para las facturas manuales, prevaloradas.

La pronta vigencia del sistema, hace correr el riesgo de que las empresas tropiecen con las problemáticas señaladas desencadenando multas u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de tal manera que la transición queda más corta porque la aplicación del sistema es puesto en fecha fija para el 1 de enero del 2016.

Finalmente, la publicación del Nuevo Sistema de Facturación Virtual SFV Resolución Normativa del Directorio (10-0025-14), tuvo que haber contado más tiempo de planificación para que no exista carencia de falta de información ante los cambios tecnológicos y operativos.

Lo descrito puede ocasionar confusiones de los contribuyentes, haciendo que la administración tributaria tenga que reorganizarse con los plazos de cumplimientos de la presente resolución, haciendo que se vuelva un problema en acumulación de trabajo errores involuntarios por la variedad de actividades económicas que existen en nuestro país y más que todo por los cambios de las características de las facturas que van relacionadas con el tipo de actividad y por la cantidad de actividades que tenga una empresa.

CAPITULO II

OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Analizar las nuevas características formales y tecnológicas del nuevo sistema de facturación virtual a implementar por la administración tributaria, para poder cumplir de forma eficiente la resolución del nuevo sistema de facturación, evitando sanciones y multas.

2.2 Objetivos Específicos

- Obtener información y documentación referente al tema y cambios en notas fiscales.
- Conceptualizar los elementos que conforman el nuevo sistema de facturación.
- Describir los procedimientos a seguir por parte de los contribuyentes en la utilización del nuevo sistema de facturación virtual, de forma pedagógica para suprimir tiempos de estudio del sistema.
- Identificar los cambios en las notas fiscales para poder evitar de recibir facturas no autorizadas por servicios de impuestos nacionales.
- Ilustrar los cambios operativos en el la oficina virtual para poder dosificar e emitir notas fiscales.

CAPITULO III

3. Justificación

3.1 Justificación Teórica

La investigación surge por la importancia del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes ante la Administración Tributaria, resoluciones y normativas de directorio que emiten, con el objetivo de optimizar y tener más control operativo y obtener mejor recaudación, ahora imponiendo un nuevo sistema de facturación, por lo cual el poder estudiar y analizar el alcance de la resolución serán de utilidad.

La investigación pretende analizar las características del nuevo Sistema de Facturación y los cambios en las notas fiscales, su nuevo código de seguridad (QR) y las características formales y tecnológicas.

El análisis e investigación nos revelara igualmente la verdadera razón del Servicio de Impuestos Nacionales para presionar a los contribuyentes a importar un sistema de control donde va fluir la información en mayor cantidad y calidad por diferentes medios para evitar la evasión fiscal.

Por todo lo anterior la investigación en su desarrollo llevará a la comprensión para realizar trabajos relacionados al Sistema de Facturación Virtual, además de poder ser un aporte académico para profesionales y futuros colegas en estudio.

3.2 Justificación Práctica

El trabajo comprenderá en la revisión el análisis y comprensión del sistema de facturación virtual y el análisis de la resolución actualmente vigente frente al que se encuentra en una etapa de transición.

La desagregación de elementos de un todo para examinar y valorarlos de manera individual los pasos operativos, y tecnológicos necesarios no llevaran a obtener un juicio de valor de sus hechos particulares permitiéndonos formar un criterio fundamentado en Disposiciones Legales, las cuales son varias a estudiar porque la presente resolución se encuentra enmarcada y relacionada con diferentes Leyes,

Decretos, Resoluciones Normativas de Directorio las cuales deben cumplirse en diferentes plazos de fechas límites de emisión de facturas de acuerdo a la modalidad y actividad (es) con la que está inscrita el contribuyente en servicio de impuestos nacionales.

3.3 ALCANCE

Están alcanzados los obligados a emitir Facturas, comprende a Personas Naturales, Empresas Unipersonales, Personas Jurídicas, incluidas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que se encuentran constituidas en el ámbito civil o comercial y realicen actividades comerciales o de trascendencia tributaria, excepto los sujetos pasivos de regímenes especiales (RTS, STI y RAU) y a quienes realicen importaciones definitivas en cuanto al débito fiscal de estas operaciones.

Por otra parte, las Entidades del Estado, Gobiernos Autónomos, Departamentales y Municipales, Empresas Públicas, Universidades e Instituciones Públicas en general, de nivel centralizado y descentralizado, están alcanzadas por la Resolución, siempre que vendan bienes muebles o presten servicios gravados cuyo valor sea repuesto o pagado bajo contraprestación económica, no se encuentran dentro los alcances tasas o contribuciones especiales establecidas por ley.

- **Ámbito Geográfico.**

El desarrollo del trabajo estará realizado en la ciudad de Tarija, pero sus resultados tendrán un efecto nacional.

- **Sector Tributario**

El sector tributario que se considera en el tema, es los contribuyentes inscritos en Servicio de Impuestos Nacionales.

- **Área Temática**

- **General:** Administración Tributaria.

- **Especifica:** Sistema de Facturación Virtual.
- **Particular:** Facturas y/o notas fiscales.

CAPITULO IV

4. Marco de Referencia

4.1 Marco Teórico

4.1.1 Tributos

Tributo es un término que proviene del latín tributum y que hace referencia a aquello que se tributa. Tributar es, entregar al Estado cierta cantidad de dinero para las cargas públicas. Son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por la Administración pública como consecuencia de la realización de un supuesto de hecho al que la ley vincula la obligación de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. (Concepto de <https://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>).

4.1.2. Impuestos

Impuestos son Tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. Clases de tributos:

- Impuesto al valor agregado (IVA), grava las ventas habituales de bienes inmuebles, alquiler y subalquiler de bienes muebles e inmuebles, servicios en general y contratos de obra, importaciones definitivas, arrendamiento financieros con bienes inmuebles. Pagan las personas naturales o jurídicas que realicen las operaciones mencionadas anteriormente.
- Impuesto a las transacciones (IT), grava ingreso bruto devengado y obtenido por el ejercicio de cualquier actividad lucrativa o no, que incluye: comercio, industria, profesión, oficio, alquiler de bienes, obras y servicios, transferencia de título gratuito de bienes inmuebles, inmuebles y derechos. Pagan las personas naturales jurídicas que realicen las actividades señaladas anteriormente, empresas públicas y privadas, sociales con o sin personería jurídica, también se incluyen las empresas unipersonales.

- Impuestos Sobre las Utilidades de Las Empresas (IUE), grava en una empresa: la utilidad neta (utilidad bruta menos los gastos deducibles). Profesionales liberales u oficios: la utilidad presunta 50% del monto total de los ingresos percibidos, deducido el IVA declarado y pagado durante la gestión a declararse. Beneficiarios del exterior: utilidades de fuente boliviana remitidas al exterior, actividades parcialmente realizadas en el país. Alícuota adicional al IUE minera: las utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales. Alícuota adicional IUE financiero: excedente al 13% del coeficiente de rentabilidad, respecto al patrimonio neto.
- Régimen complementario al impuesto al valor agregado (RC-IVA): grava a contribuyentes directos: en alquileres, intereses de depósitos en cajas de ahorro a plazo fijo y cuenta corriente, honorarios directos de las S.A. y sindicatos, sueldos del personal contratando localmente por misiones diplomáticas, organismos. Internacionales y gobiernos extranjeros, ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores), anticréticos (presuntos). Contribuyentes sin relación de dependencia: grava sueldos y salarios de dependientes, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, etc., viáticos según escalas.
- Impuesto a los consumos específicos (ICE): grava las ventas en el mercado interno importaciones definitivas de bienes para el consumo final: cigarros, tabacos, bebidas refrescantes, bebidas alcohólicas, alcoholes sin desnaturalizar, vehículos y movibilidades.
- Transmisión gratuita de bienes (TGB): grava la transmisión gratuita de bienes registrables.
- Impuestos a las salidas aéreas al exterior (ISAE): grava las salidas al exterior vía aérea.
- Impuesto especial a los hidrocarburos (IEHD): producto de hidrocarburos en todo el territorio nacional.
- Impuesto a las transacciones financieras (ITF): grava las transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor,

relacionadas con las siguientes operaciones: retiros o depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, pago o transferencias de fondos, adquisición de cheques de gerencia u otros instrumentos financieros similares existentes por crearse, transferencias o envíos de dinero al exterior o al interior del país a través de entidades financieras u otras entidades, entrega o recepción de fondos propios o de terceros a través de entidades financieras, la redención o retiro de depósito a plazo fijo, participación en fondos de inversión.

4.1.3. Factura

Factura o nota fiscal es el documento tributario autorizado por la Administración Tributaria cuya emisión respalda la realización de compra – venta de bienes inmuebles contrato de obras, prestación de servicios o de toda otra prestación cualquiera que fuere su naturaleza alcanzados por el IVA u otro impuesto, que incluye además a los Recibos de Alquiler; (Cuadro general de impuestos publicado en la página www.impuestos.com.bo).

- **Factura Electrónica**

Entendemos por factura electrónica, al documento tributario generado por medios informáticos en formato electrónico que reemplaza al documento físico el papel conservando su mismo valor legal. La factura electrónica es transmitida por medios telemáticos por el emisor y se conserva en soporte informático que permite su consulta e impresión en cualquier momento.

El emisor envía la factura al receptor mediante medios electrónicos, como pueden ser CD, memorias Flash e incluso Internet. Si bien se dedican muchos esfuerzos para unificar los formatos de factura electrónica, actualmente está sometida a distintas normativas y tiene diferentes requisitos legales exigidos por las autoridades tributarias de cada país, de forma que no siempre es posible el uso de la factura electrónica, especialmente en las relaciones con empresas extranjeras que tienen normativas distintas a la del propio país.

Los requisitos legales respecto al contenido mercantil de las facturas electrónicas son exactamente las mismas que regulan las tradicionales facturas en papel. Los requisitos legales en relación con la forma imponen determinado tratamiento en aras de garantizar la integridad y la autenticidad. Artículo público de Daniel Aubareda con Título, "Certificados y Facturas Digitales" Santiago Chile publicación del año 2013.

4.2 Marco Normativo

- **Nuevo Sistema de Facturación Virtual**

En el marco del proceso de adaptación que lleva adelante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es prioritaria la modernización, optimización e integración de procesos y aplicaciones impositivas, con la premisa de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como dotar a la Administración Tributaria de mecanismos eficientes que le permitan cumplir adecuadamente con sus fines. Esto significa que los procedimientos tanto técnicos como legales para la dosificación y emisión de facturas cambiarán, exigiendo en la impresión de cada factura un código QR. Este código llevará información específica de la factura para garantizar la validez y evitar la clonación.

Impuestos Nacionales ha determinado que todas las empresas, personas, sujetos pasivos o terceros responsables tienen que usar solamente las modalidades de Facturación Oficina Virtual, Electrónica Web, Computarizada o Electrónica por ciclos e incluir el código QR siempre y cuando estén dentro de estas categorías:

- Tengan tres o más actividades.
- Que no superen 5 transacciones durante 3 períodos fiscales del IVA (Modalidad Facturación Oficina Virtual solamente).
- Que su emisión durante un período fiscal IVA sea superior a 20 mil facturas.
- Que el monto de facturación sea superior a 1 millón durante un periodo fiscal IVA.
- Que estén en Prico y/o Graco.

- **Características del Sistema de Facturación:**

Código de control: es el dato alfanumérico, el que se genera de la combinación de la llave digital proporcionada por la administración tributaria, los datos de dosificación i la información de la transacción comercial, individualizado la factura o nota fiscal, con el propósito de asegurar su inalterabilidad.

El código de control a ser incorporado las facturas y notas fiscales emitidas a través de las modalidades de la facturación computarizada, oficina virtual, electrónica Web y electrónica por ciclos, está constituido por partes de datos alfanuméricos separados por guiones (-) y expresados en forma sexagesimal (A, B, C, D y F), no debe contener la letra "O" solamente el número cero (0). Para la generación del código de control el monto de transacción se considera redondeado sin decimales.

Llave digital: es una llave personalizada para el sujeto pasivo o tercero responsable, proporcionada por el SFV para cada dosificación, que permite la generación del código de control en combinación con otros datos de la dosificación y la transaccional.

En este contexto el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) se encuentra desarrollando un Nuevo Sistema de Facturación que cuenta entre sus principales objetivos:

- *Modernizar* el sistema de facturación, maximizando la *seguridad* en la gestión de notas fiscales durante todo su ciclo de vida.
- *Facilitar los trámites* inherentes al proceso de facturación para incrementar el nivel de servicio brindado a los contribuyentes. Esto incluye la posibilidad de realizar trámites de facturación a través de *Portal Tributario*, además de prescindir de formularios pre-impresos y documentación de respaldo.
- Implementar modalidades de facturación acordes con las tendencias tecnológicas actuales.
- Utilizar un alto grado de *inteligencia fiscal* para detectar ilícitos de forma *oportuna y precisa*.

Por otro lado, el Nuevo Sistema de Facturación proveerá nuevas modalidades de facturación, que podrán ser adoptadas por los contribuyentes de acuerdo a sus requerimientos o características particulares.

Estas modalidades son:

- **Facturación por puntos de venta DaVinci:** Consiste en la emisión de notas fiscales a partir de un sistema informático denominado Punto de Venta DaVinci, que será desarrollado y distribuido gratuita y masivamente por el SIN.

- **Facturación en Línea:** Esta modalidad permite la emisión de notas fiscales en línea a partir del Portal Tributario (vía Internet), a tal efecto se requiere que los contribuyentes que opten por la misma, se encuentren debidamente acreditados para la utilización de dicho medio informático o soliciten la suscripción a éste.

- **Facturación Electrónica:** A través de esta modalidad los contribuyentes, tienen la posibilidad que sus sistemas de facturación interactúen directamente con sistemas informáticos del SIN, a efecto de solicitar la generación de notas fiscales por las transacciones comerciales que realicen por medios electrónicos.

Esta modalidad requiere de una suscripción y coordinación técnica previa con la Administración Tributaria.

Otra modalidad de facturación vigente a la fecha, pero con cambios importantes en su operación, es la de los sistemas de facturación computarizada. Se tiene previsto un proceso de adecuación de sistemas de facturación computarizada, para la incorporación de un Código de Control en toda nota fiscal emitida por los mismos.

Este código se generará en base a la información propia de cada nota fiscal y constituirá una representación única de la misma, que será utilizada por el SIN para determinar la validez o no de cada nota fiscal emitida por este medio.

En el artículo 13 de la ley de la ley N° 843 (texto Ordenado Vigente) concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del IVA) faculta a la Administración Tributaria normar y reglamentar la forma de emisión de facturas,

notas fiscales o documentos equivalentes, además de los registros que deberán llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

Siendo prioridad la modernización, optimización e integración de procesos y aplicaciones impositivas, con la premisa de dotar a la Administración Tributaria de mecanismos de control oportunos y eficientes que le permitan cumplir adecuadamente con sus fines y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables; en cuyo marco se desarrolló el Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07 RND N° 10.0016.07), basado en formas de emisión de notas fiscales apoyados en medios informáticos y/o electrónicos, acordes al tipo de actividad, movimiento económico y situación particular de cada pasivo o tercero responsable.

Mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-06 de 17 de agosto de 2006 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-0041-06 de 28 de diciembre de 2006, con carácter inicial, se reglamentaron algunos aspectos técnicos a ser observados por los sujetos pasivos o terceros responsables del IVA, a objeto que adecúen sus sistemas informáticos, mecanismos o formatos manuales, según la modalidad de facturación por la que opten.

De acuerdo al Artículo 13 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del IVA), la Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto reglamentar:

1.- Las modalidades de facturación que integran el NSF-07 y sus características especiales, así como las definiciones conceptuales y demás elementos técnicos que deberán emplearse en la elaboración y emisión de estos documentos.

2.- Los procedimientos generales de dosificación e inactivación de facturas o notas fiscales a ser tramitados ante la Administración Tributaria, registros de Autoimpresores (Máquinas registradoras, Punto de Venta Davinci, Sistemas Computarizados). Además de los parámetros para la asignación y dosificación de facturas en función al comportamiento de los sujetos pasivos o terceros responsables.

3.- Los aspectos inherentes al registro, funcionamiento y control de las impresiones autorizadas por la Administración Tributaria.

4.- Los requisitos y condiciones para la utilización del Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, estableciendo excepciones necesarias para casos concretos.

5.- Los registros de control a ser elaborados por los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto, sean estos manuales o informáticos, así como los requisitos y formalidades que estos deberán cumplir para ser validos ante la Administración Tributaria.

6.- El tratamiento tributario diferenciado en cuanto a la facturación, para casos especiales que por su naturaleza o condiciones particulares no puedan aplicar el tratamiento general.

7.- El régimen sancionatorio a ser aplicado en caso de incumplimiento a obligaciones formales relacionadas a la facturación y demás aspectos normados en la presente Resolución.

4.2.1 ALCANCE

Están alcanzados los obligados a emitir Facturas, comprende a Personas Naturales, Empresas Unipersonales, Personas Jurídicas, incluidas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que se encuentran constituidas en el ámbito civil o comercial y realicen actividades comerciales o de trascendencia tributaria, excepto los sujetos pasivos de regímenes especiales (RTS, STI y RAU) y a quienes realicen importaciones definitivas en cuanto al débito fiscal de estas operaciones.

Por otra parte, las Entidades del Estado, Gobiernos Autónomos, Departamentales y Municipales, Empresas Públicas, Universidades e Instituciones Públicas en general, de nivel centralizado y descentralizado, están alcanzadas por la Resolución, siempre que vendan bienes muebles o presten servicios gravados cuyo valor sea repuesto o pagado bajo contraprestación económica, conforme lo previsto en el Artículo 4 de la

Ley N° 1314 de 27 de febrero de 1992; salvo excepciones establecidas en Leyes especiales.

No se encuentran dentro los alcances tasas o contribuciones especiales establecidas por ley, así como las patentes municipales que cumplan con lo previsto en el párrafo III del artículo 9 y los artículos 11 Y 12 de la ley n° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario.

4.2.2 MODIFICACION

Las modificaciones y aclaraciones al NSF-07, debido a la importancia que revisten los cambios y aclaraciones sustanciales que, respecto del Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), ha establecido la reciente Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0032-07 del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de fecha 5 de noviembre de 2007, a continuación reseñamos los mismos en un breve resumen ejecutivo que esperamos sea de su utilidad:

- **MODALIDADES DE FACTURACION COMPUTARIZADA:** Se agrega que el conocimiento, manejo y uso confidencial de la llave (dato alfanumérico) proporcionada por el SIN para generar el Código de Control, es de entera responsabilidad del sujeto pasivo o tercero responsable.
- **FACTURACIÓN PREVALORADA:** Se permite tanto en el Formato General como en el Formato para Rollos que en las facturas prevaloradas por tarifa para embarque de vuelos internacionales se podrá consignar el total general en moneda nacional (bolivianos) u en otra moneda extranjera. En la modalidad de facturación prevalorada, corresponderá la emisión de una sola factura o nota fiscal por cada transacción comercial.
- **FACTURACIÓN MÁQUINAS REGISTRADORAS:** se agrega que las máquinas registradoras deberán tener una unidad de memoria fiscal, con una capacidad de almacenamiento de datos o información por el término de prescripción previsto en el artículo 59 del código tributario (es decir, 4 años que puede, en ciertas circunstancias, extenderse a 7 años).

- **CARACTERÍSTICAS ESPECIALES FACTURAS SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL EMITIDAS EN ZONAS FRANCAS:** se permite que en las facturas emitidas en zonas francas se consigne el total general en moneda nacional (bolivianos) u en otra moneda extranjera. las facturas sin derecho a crédito fiscal emitidas en zonas francas, bajo la modalidad de facturación manual, podrán consignar la información de la transacción de forma diferente a la manuscrita.
- **FACTURACIÓN POR TERCEROS Y CONJUNTA:** el sujeto pasivo titular (en la facturación por terceros) / sujeto pasivo incluido (en la facturación conjunta) será responsable ante el fisco por el cumplimiento de las obligaciones formales relativas a la emisión de facturas o notas fiscales con dichas características - en la redacción anterior el responsable era el tercero emisor (facturación por terceros) / sujeto pasivo emisor (facturación conjunta). no obstante ello, la nueva RND expresamente señala que el sujeto pasivo titular / sujeto pasivo incluido podrá repetir la contravención de acuerdo con lo señalado en el artículo 158 del código tributario.

Se aclara que estas características podrán aplicarse cuando la nota fiscal sea generada por el Sujeto Pasivo Titular / Sujeto Pasivo Incluido para su posterior emisión por parte del tercero emisor / sujeto pasivo emisor. En el concepto "generación" se incluye la elaboración del documento en los sistemas informáticos del Sujeto Pasivo Titular / Sujeto Pasivo Incluido, a efectos de ser remitidos para su posterior emisión por parte del tercero emisor o sujeto pasivo emisor.

En la facturación por Terceros, se dispone que en ningún caso podrá consignar el NIT del emisor. Se aclara que al solicitar la facturación por Terceros y Conjunta se deberá registrar, entre otra información del tercero emisor o del sujeto pasivo emisor la modalidad de facturación, la cual si es computarizada, deberá contar con la respectiva certificación del SFC que generará las facturas o notas fiscales. Se establece que cuando los sujetos pasivos o terceros responsables apliquen la característica especial de Facturación Conjunta en facturas o notas fiscales a ser emitidas por terceros (entidades financieras), estos últimos podrán consignar el Título

de la factura y la razón social o nombre del tercero emisor, en cualquier parte del anverso del documento, de forma preimpresa, impresa o con sello de goma.

La facturación computarizada y Da Vinci en rollos podrá ser aplicada a las facturas o notas fiscales emitidas con la característica especial de Facturación por Terceros, a tal efecto se deberá incluir en la parte superior del anverso del documento el Título y la razón social del Tercero Emisor en el caso de las personas jurídicas o el nombre en el caso de personas naturales. En los servicios de telefonía prepagados cuya dosificación es por cantidad, con tarjetas dosificadas con la característica especial Impresión en el Exterior, la fecha límite de emisión es de 2 años. Se admite a partir de la reciente RND que esta característica se aplicará a la modalidad de facturación computarizada y manual - con anterioridad solamente se admitía para el alquiler de bienes inmuebles la facturación manual -. Se adecua el artículo 57 de la RND N° 10-0016-07 al numeral 7 del artículo 5 de la mencionada RND, al eliminar la modalidad de facturación Electrónica.

Facturación Comercial de Exportación: Se permite que en las facturas comerciales de exportación se podrá consignar el Total General en moneda nacional (bolivianos) u en otra moneda extranjera. (Parágrafo XI del artículo 1). La factura comercial de exportación, deberá consignar la información mínima prevista para la facturación general (excepto el NIT del comprador), adicionando mínimamente los siguientes datos: el INCOTERM utilizado en la operación de comercio exterior el valor FOB Frontera de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera vigente otros costos como el flete de transporte interno y seguros hasta la Frontera de Salida detalle de la mercancía exportada por producto, considerando la nomenclatura NANDINA, cantidad y precio unitario. Se mantiene la posibilidad de adecuar el formato, información a consignar, moneda e idioma del Detalle, Tipo de cambio oficial y Total General, en función a las particularidades y necesidades de la actividad. (Parágrafo XVI del artículo 13) Las facturas comerciales de exportación, bajo la modalidad de Facturación Manual, podrán consignar la información de la transacción de forma diferente a la manuscrita.

Se aclara que se encuentran obligados a la emisión de facturas comerciales de exportación, los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen exportaciones de forma habitual y/o aquellos que efectúen exportaciones alcanzadas por el Régimen de Devolución Impositiva.

Auto Facturación: Se incluye dentro de las características especiales de las facturas o notas fiscales, la "Auto Facturación" que podrá aplicarse a las modalidades de facturación computarizada y manual.

Aspectos técnicos de las facturas o notas fiscales: Formato General de las Facturas¹) Se aclara que el dato básico del Sujeto Pasivo (parte superior izquierda) incluirá el Número de sucursal, domicilio, número(s) telefónico(s) y la Alcaldía a la que pertenece; sólo en el caso que la nota fiscal sea emitida a partir de una dosificación asignada a una sucursal. Se aclara que el término "ORIGINAL" o "COPIA" será incluido en los datos de dosificación (parte superior derecha), salvo cuando las facturas o notas fiscales se emitan en papel químico (excepto modalidades de facturación manual o prevalorada).

Se suprime la obligación de incluir en el Detalle (datos de la transacción comercial) el Precio Unitario. (Parágrafos X y XIV del artículo 1). Se admite que excepcionalmente y para el caso de facturas o notas fiscales emitidas en la modalidad de Facturación Manual, para la venta de alimentos y/o bebidas en restaurantes o similares por un monto menor o igual a Bs 100.- se podrá consignar en el campo o descripción la Leyenda "Consumo".

Se permite que en las facturas comerciales de exportación, aquellas emitidas en zonas francas y facturas prevaloradas por tarifa para embarque de vuelos internacionales, indistintamente, se pueda consignar el Total General en moneda nacional (bolivianos) u en otra moneda extranjera. Se suprime la obligación de consignar en negrillas tanto la fecha límite de emisión como la leyenda "la reproducción total o parcial y/o uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley", siendo suficiente que dichos textos sean legibles.

Se establece que en el caso de servicios de telefonía prepagados con tarjetas, los datos de dosificación previamente establecidos podrán ser consignados en la parte derecha de la nota fiscal. Formato para Tickets - Máquinas Registradoras. Se suprime la obligación de consignar en negrillas la leyenda "la reproducción total o parcial y/o uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley", siendo suficiente que dichos textos sean legibles. Se suprime la obligación de incluir en el Detalle el Precio Unitario. (Parágrafo XIV del artículo 1) Formato para Rollos - Facturación Computarizada y Da Vinci1) Se permite que en las facturas comerciales de exportación, aquellas emitidas en zonas francas y facturas prevaloradas por tarifa para embarque de vuelos internacionales, indistintamente, se pueda consignar el Total General en moneda nacional (bolivianos) u en otra moneda extranjera. Se suprime la obligación de consignar en negrillas tanto la fecha límite de emisión como la leyenda "la reproducción total o parcial y/o uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley", siendo suficiente que dichos textos sean legibles.

Se suprime la obligación de incluir en el Detalle el Precio Unitario. Se suprime la obligación de consignar al reverso: a) el NIT del sujeto pasivo; b) el domicilio tributario (Casa Matriz), número(s) telefónico(s) y la Alcaldía a la que pertenece; y c) el Número de sucursal, domicilio, número(s) telefónico(s) y la Alcaldía a la que pertenece. La facturación computarizada y Da Vinci en rollos podrá ser aplicada a las facturas o notas fiscales emitidas con la característica especial de Facturación por Terceros, a tal efecto se deberá incluir en la parte superior del anverso del documento el Título y la razón social del Tercero Emisor en el caso de las personas jurídicas o el nombre en el caso de personas naturales. Formato de las Notas de Crédito - Débito Se aclara que el tipo de cambio oficial a considerar en los datos de la factura o nota fiscal original a incluir en las Notas de Crédito - Débito, para el caso de entidades del sistema financiero nacional, podrá ser el tipo de cambio en moneda extranjera, de acuerdo a disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Se suprime la obligación de incluir en el Detalle (datos de la transacción comercial) el Precio Unitario.

En relación a Tamaños, Colores y Materiales: Los requisitos de Color previstos para la Facturación Computarizada no requerirá ser aplicados, cuando las facturas o notas fiscales a ser emitidas se encuentran asociadas a las características especiales de Facturación por Terceros o Facturación Conjunta. Se incorpora a la Facturación Punto de Venta Da Vinci dentro de los requisitos de Colores y Materiales previsto para la Facturación en Línea y Electrónica (con anterioridad tenía el mismo tratamiento que la Facturación Computarizada). Dentro de la información preimpresa de la Facturación Manual se incluye al formato de los Datos de la Transacción Comercial y opcionalmente el Detalle de los productos comercializados (adicionalmente a los Datos Básicos, Datos de Dosificación, Título, Subtítulo y Datos Finales). Las empresas de transporte que apliquen sistemas de reserva GDS nacionales o internacionales podrán utilizar impresión en papel térmico.

Se permite que el Procedimiento para Tamaños Especiales sea solicitado por sujetos que por razones tecnológicas no puedan cumplir con los límites mínimos y máximos de tamaños de papel para la emisión de facturas o notas fiscales, siempre que los mismos utilicen las modalidades de facturación Máquinas Registradoras o Computarizadas (en todos sus tamaños). (Parágrafo XXIV del artículo. Se aclara que el tamaño Sticker dispuesto en la RND (mínimo 2x7cm, máximo 4x7cm) sólo será aplicable a facturas o notas fiscales de la modalidad de Facturación Prevalorada.

Procedimientos de facturación Dosificación El trámite de dosificación tendrá una validez de 12 días (a partir de la solicitud de dosificación) para ser asignada a la imprenta autorizada o para ser directamente activadas cuando se trate de dosificaciones por tiempo, con anterioridad la validez era de 10 días (a partir de la presentación). Registro de Autoimpresores, en los Sistemas de Facturación Computarizada (SFC), se deberá consignar, entre otra información, la marca y el número de serie de los equipos, sólo cuando se utilice un SFC Independiente Móvil - con anterioridad se incluía además a los Fijos.

Las Líneas Aéreas Internacionales o Agentes Generales Autorizados que opten por exponer en el boleto aéreo de forma separada a la Tarifa Neta (FARE) otros conceptos que forman parte del servicio, que a la fecha son cobrados a los pasajeros

dentro de la Tarifa Neta (FARE) para vuelos originados en el territorio nacional, podrán utilizar los códigos (YQ) o (YR), para lo cual deberán comunicar esta decisión de manera formal a la Gerencia Nacional de Fiscalización del SIN a objeto de tomar en cuenta la inclusión de los códigos YQ o YR en el monto sujeto a crédito fiscal que pudieran declarar los pasajeros de dichas Aerolíneas a futuro. Al mismo tiempo, las mencionadas Líneas Aéreas Internacionales o Agentes Generales deberán utilizar los mejores mecanismos que vean conveniente para informar a los pasajeros el monto sujeto a crédito fiscal en los boletos aéreos que emitan de manera directa o mediante agencias de viajes. Se establece que para los servicios públicos de realización continua: energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario, corresponderá la emisión de la factura o nota fiscal a la conclusión del período de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual, o al momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero. En el caso específico de los servicios continuos de energía eléctrica, agua potable y gas domiciliario, y a efectos de la aplicación señalada anteriormente, este tipo de prestaciones se devengan al momento de realizar la verificación del servicio medido en el domicilio del comprador, más un tiempo adicional de 7 días en concordancia a lo previsto en normas regulatorias.

Se aclara que en ningún caso procederá el traslado de la obligación de emisión a períodos posteriores, distintos al período en el que se perfeccionó el hecho generador. El tratamiento previamente dispuesto podrá ser ampliado a los mismos servicios que no sean realizados de forma continua, siempre y cuando estén asociados a operaciones continuas prestadas por el sujeto pasivo al mismo comprador. Se modifica los registros a ser consignados en los archivos que deben presentar al SIN aquellas empresas de energía eléctrica y agua potable que efectúan descuentos de la Ley N° 1886 (personas de 60 años o más).

Servicios Financieros, se establece que para los servicios financieros de realización continua corresponderá la emisión de la factura o nota fiscal a la conclusión del período de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual, o a momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero. Se aclara que en ningún caso

procederá el traslado de la obligación de emisión a períodos posteriores, distintos al período en el que se perfeccionó el hecho generador. El tratamiento previamente dispuesto podrá ser ampliado a los mismos servicios que no sean realizados de forma continua, siempre y cuando estén asociados a operaciones continuas prestadas por el sujeto pasivo al mismo comprador.

Telecomunicaciones: Se establece que para los servicios de telecomunicaciones de realización continua corresponderá la emisión de la factura o nota fiscal a la conclusión del período de prestación por el cual se devenga el pago o contraprestación mensual, o a momento de su efectivo pago, lo que ocurra primero.

Se aclara que en ningún caso procederá el traslado de la obligación de emisión a períodos posteriores, distintos al período en el que se perfeccionó el hecho generador. El tratamiento previamente dispuesto podrá ser ampliado a los mismos servicios que no sean realizados de forma continua, siempre y cuando estén asociados a operaciones continuas prestadas por el sujeto pasivo al mismo comprador. Se establece que en el caso de servicios de telefonía prepagados con tarjetas, los datos de dosificación previamente establecidos podrán ser consignados en la parte derecha de la nota fiscal. Entradas de cortesía: Se aclara que el tratamiento previsto para las entradas de cortesía (artículo 55 de la RND N° 10-0016-07) no será aplicable cuando el sujeto pasivo o tercero responsable destine entradas de cortesía como forma de pago en la adquisición de bienes y/o servicios, situación que se constituye en permuta. **OTROS Imprentas** Las imprentas autorizadas, adicionalmente a la información proporcionada en la autorización para la impresión, a solicitud de los sujetos pasivos o terceros responsables, podrán consignar otra información que no deba ser registrada en el Padrón Nacional de Contribuyentes. **Código de Control:** Se aclara que el código de control está expresado en formato hexadecimal, separado en pares por guiones (-), razón por la cual no puede contener la letra "O" solamente el número cero ("0").

Descripción de factura electrónica el sistema es otorgarle validez legal tributaria a la factura electrónica como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y reemplazar con ello las facturas de papel que obliga a utilizar la

actual normativa. Esto permite obtener mejoras en los procesos de negocios de los contribuyentes, disminuir sustantivamente los costos del proceso de facturación y facilita el desarrollo del comercio electrónico en nuestro país, contribuyendo de esta manera a impulsar la agenda tecnológica y de modernización del País.

Es de interés del Servicio de Impuestos Internos que las empresas estén adecuadamente preparadas para la masificación de este sistema. Por esta razón ha decidido publicar en el Sitio Web, toda la información que describe el modelo propuesto, los formatos de documentos, la normativa y el instructivo para operar en el sistema. Con esta información, las empresas que lo deseen, podrán prepararse para adoptar prontamente el nuevo sistema de facturación.

4.3 DOSIFICACIONES:

Es el procedimiento mediante el cual el sujeto pasivo y tercero responsable, solicita a través de sistema de facturación virtual facturas o notas fiscales para su posterior activación , generación y emisión, en función a los parámetros de tiempo, cantidad, sucursal, actividad económica y característica especial, conforme a la modalidad de facturación por la que optare.

- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables deberá realizar la solicitud de la dosificación a través del SFV; la dosificación por cantidad se aplica a las modalidades de facturación manual prevalorada, y por tiempo se aplica a las modalidades de facturación computarizada, oficina virtual, electrónica web y electrónica por ciclos.
- El procedimiento de dosificación es automático en las modalidades de facturación virtual, electrónica web y electrónica por ciclos.
- Por cada solicitud de dosificación del sistema de facturación virtual otorgara: número de autorización, rango (según corresponda) y fecha límite de emisión.
- Un trámite de dosificación puede contener hasta veinticinco (25) solicitudes, el cual estará vigente por doce (12) días corridos, computables a partir del día hábil siguiente de la solicitud, plaza en el cual deberá ser asignada a la

imprensa autorizada, transcurrido de dicho plazo la solicitud caducara automáticamente.

- Las solicitudes de dosificación deberán efectuarse separadamente por casa matriz y sucursales registradas en el padrón nacional de contribuyentes pudiendo dosificarse de manera independiente por puntos de ventas móviles previa mente registrado en el sistema de facturación virtual.
- Las dosificaciones por tiempo y en la modalidad de facturación prevaloradas la numeración de cada dosificación se reiniciara con el número uno (1).
- Para la modalidad de facturación prevalorada se deberá señalar el valor de cada factura prevalorada en la solicitud de dosificación.
- Los sujetos pasivos y las imprentas autorizadas, previa a la utilización o impresión de facturas bajo cualquier tipo de modalidad, debe verificar el tipo de mensaje que llevara las siguientes leyendas:
 - “PROHIBIDA DE EMISION PARA ESPECTACULOS PUBLICO EVENTUAL”: las autorizaciones que lleven esta leyenda no podrá ser utilizadas para imprimir facturas prevaloradas para espectáculos públicos eventuales.
 - “AUTORIZADA PARA ESPECTACULO PUBLICO EVENTUAL”: solo las autorizaciones que lleven esta leyenda podrán ser utilizadas para imprimir facturas pre valoradas para espectáculos públicos eventuales.

Dosificación por Tiempo: tipo de dosificación que otorga una cantidad determinada de facturas y notas fiscales.

Emisión: es el acto a través del cual el sujeto pasivo o tercero responsable, emite factura, nota fiscal y documento equivalente al comprador, conforme a la normativa tributaria vigente, cumplimiento de las formalidades establecidas por la admiración tributaria en la presente resolución.

Fecha límite de emisión: es el plazo máximo otorgado por la administración tributaria para emisión de facturas o notas fiscales, previamente dosificadas y activadas.

Dosificación por cantidad: la cantidad de facturas a ser otorgadas en la primera dosificación en las modalidades de facturación manual y prevaloradas, se obtendrá en base al cálculo del promedio de dosificación de los sujetos pasivos y terceros responsables que tengan la misma actividad económica y pertenezcan a la misma categoría y segmento en caso de no contar con esta información el sistema otorga los siguientes:

- El mínimo para la dosificación por cantidad es de un talonario de cincuenta (50) facturas.
- Para las dosificaciones por tiempo el mínimo autorizado es de treinta (30) días.
- Como máximo trescientas (300) facturas a solicitud del contribuyente, para la categoría resto de contribuyentes y un mil quinientos (1500) facturas para las categorías Graco y Prico.

En la dosificación por cantidad no se deberán emitir facturas o notas fiscales una vez se haya cumplido la fecha límite de emisión.

Dosificación por tiempo: en la dosificación por tiempo para la modalidad de facturación computarizada, vencido el plazo otorgado como la fecha límite de emisión no se deberá emitir las facturas autorizadas para esa dosificación, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que aplique dosificaciones por tiempo, podrán solicitar una nueva dosificación a partir de dos semanas antes que concluya la vigencia de la anterior.

Dosificación por actividad económica: los sujetos pasivos que tengan registrado en el padrón nacional de contribuyentes tres (3) o más actividades económicas deberán dosificar por cada actividad económica y característica tributaria registrada en el padrón nacional de contribuyentes.

Independientemente de la cantidad de actividades económicas registradas en el padrón nacional de contribuyentes, de igual forma se deberá dosificar por actividad económica cuando el sujeto pasivo requiera aplicar alguna de las características especiales de facturación.

Dosificaciones excepcionales: se establece los siguientes tipo de facturación excepcional siempre y cuando no consignen ninguna marca de control y no se encuentre en lo parámetros de riesgo tributario y se registre en motivo de la solicitud:

- Dosificación de cantidad extraordinaria: aplicable solo a la modalidad de la facturación manual, como máximo cinco (5) dosificaciones por la gestión fiscal, conforme a la cantidad que el sujeto pasivo y/o tercero responsable requerida.
- Dosificación por cantidad masiva: aplicable solo a la modalidad de factura prevalorada, previa solicitud de autorización realizada atreves del SFV.

Procedimiento de dosificación: para realizar el procedimiento de la dosificación, el sujeto pasivo y tercero responsable deberá ingresar al SFV a través de la oficina virtual y según la modalidad que elija, realizar los siguientes pasos:

- **MODALIDADES DE FACTURACION MANUAL:**
 - Elegir la opción "Dosificación".
 - Seleccionar la opción "Dosificación de Facturas".
 - Seleccionar crear nuevo.
 - Seleccionar actividades económicas.
 - Seleccionar sucursal y punto de venta móvil cuando corresponda.
 - Seleccionar la modalidad de facturación manual.

- Marcar la característica especial cuando corresponda.
 - Seleccionar el número de trámite del reporte de la autorización, cuando correspondan.
 - Seleccionar la opción "Guardar Solicitud".
 - Imprimir la "Solicitud de Dosificación".
 - Imprimir el reporte para la imprenta.
- **MODALIDAD DE FACTURACION PREVALORADA:**
 - Elegir la opción "Dosificación".
 - Seleccionar la opción "Dosificación de Facturas".
 - Seleccionar la actividad económica.
 - Seleccionar sucursal.
 - Seleccionar modalidad de facturación prevalorada.
 - Marcar la característica especial, cuando corresponda.
 - Consignar la cantidad de facturas requeridas.
 - Seleccionar la opción "Guardar Solicitud".
 - Imprimir la "Solicitud de Dosificación".
 - Imprimir el reporte de la imprenta.
- **MODALIDAD DE FACTURACION COMPUTARIZADA**
 - Elegir la opción "Dosificación".

- Seleccionar la opción "Dosificación de facturación".
- Seleccionar actividad económica.
- Seleccionar sucursal.
- Seleccionar la modalidad de facturación computarizada.
- Seleccionar el SFC previamente certificado conforme los procedimientos de la presentación de la resolución.
- Marcar la característica especial, cuando corresponda.
- Descargar la llave digital de dosificación otorgada por el SIN.
- Generar el formulario de "Solicitud de Dosificación" (mismo que contendrá la información registrada y el número de tramite asignado).

Para el caso de facturación computarizada el sistema a disposición del solicitante una llave digital por dosificación para generar el código de control, siendo responsabilidad del sujeto pasivo y o tercero responsable su manejo y custodia.

4.4 REGISTRO Y ASIGNACION SISTEMA DE FACTURACION COMPUTARIZADA ACTIVACION Y SUSCRIPCION (art. 23 RND 10-0025-14)

Todo sujeto pasivo y tercero responsable para emitir facturas y notas fiscales, bajo las modalidades de factura computarizada y electrónica por ciclos, previas a realizar la solicitud de dosificación, deberá registrar su sistema de facturación computarizado (SFC) y proceder a la certificación del código de control, en el SFV, realizando los siguientes pasos:

- Registro de sistema de facturación computarizado (SFC):
 - Ingresar al sistema de "Facturación Virtual".
 - Elegir la opción "Registro de Facturación Computarizado".

- Seleccionar la opción "Registro de Sistema de Facturación Computarizado".
- Registrar los datos asociados al SFC (Ejemplo. Nombre del sistema, fabricante).
- Certificación código de control:
 - Ingresar al SFV.
 - Elegir la opción "Certificación Código de control".
 - Seleccionar la opción "Certificación Código de Control".
 - Seleccionar el nombre del SFC, cuando corresponda.
 - Realizar las pruebas de certificación de código de control.

Si el sistema es aprobado o rechazado será informado a través del SFV, si los casos de prueba hubieran sido respondidos correctamente, se procederá a la certificación para la generación del código de control; caso contrario se finalizara el proceso de certificación, debiendo realizar nuevamente el proceso de certificación.

4.5 ASIGNACION DEL SISTEMA DE FACTURACION COMPUTARIZADO (art. 24 RND 10-0025-14)

El sujeto pasivo o tercero responsable, deberá asignar uno o más de sus sistemas de facturación computarizados certificados por la administración tributaria a la casa matriz (sucursal 0) y sus sucursales registradas en el Padrón Nacional de Contribuyentes, pudiendo ser:

- En red, para lo que será suficiente utilizar una misma dosificación (utilizando simultáneamente por uno o varios computadores conectados en una misma red).

- Por punto de venta, requerimiento de diferentes dosificaciones por cada uno de ellos (utilizando por diferentes dispositivos sean estos móviles o fijos).

La asignación deberá ser realizada conforme a los siguientes pasos:

- Ingresar al SFV.
- Elegir la opción "Sistema de Facturación Computarizado".
- Seleccionar la opción "Asignación de Sistema a Sucursales".
- Seleccionar la actividad económica.
- Seleccionar Sucursal.
- Seleccionar SFC.
- Seleccionar el tipo de emisor: red, punto de venta (fijo o móvil).
- Imprimir reporte de asignación.

4.6 BAJA DE ASIGNACION DEL SISTEMA DE FACTURACION COMPUTARIZADO A LA SUCURSAL (Art. 25 RND 10-0025-14)

El sujeto pasivo o tercero responsable para dar de baja la asignación de sistema de facturación computarizado a una sucursal, deberá realizar los siguientes pasos:

- Ingresar al SFV.
- Elegir la opción "Sistema de Facturación Computarizado".
- Seleccionar la opción "Baja de Asignación de Sistema a Sucursales".
- Seleccionar la sucursal y el tipo de baja de asignación (SFC: red o punto de venta).

- Imprimir el reporte baja de asignación.

4.7 SUSCRIPCION (Art. 31 RND 10-0025-14)

Procedimiento que permite darse de alta para utilizar las modalidades de facturación oficina virtual, electrónica web, o electrónica por ciclos deberá suscribirse al sistema de facturación virtual, realizando los siguientes pasos:

- Ingresar al SFV.
- Seleccionar la opción "Facturación por Oficina Virtual, Electrónica Web, Ciclos.
- Seleccionar la opción "Suscripción".
- Seleccionar la modalidad de facturación (electrónica por ciclos u oficina virtual).
- Registrar el nombre del sistema (solo para la electrónica por ciclos).
- Señalar persona de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico para la modalidad electrónica por ciclos).
- Imprimir el reporte de suscripción.

Para el caso de la modalidad de facturación electrónica por ciclos y electrónica por web deberá consignar además: nombre del sistema registrado, certificado digital y persona de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico).

4.8 OBLIGATORIEDAD EN EL USO DE LAS MODALIDADES DE FACTURACION (Art. 39 RND 10-0025-14)

El uso de algunas modalidades de facturación es obligatorio, según el tipo de negocio y el tipo de operación que se realice, las cuales, son las siguientes:

- Situación de negocio con tres o mas actividades económicas.
- Situación de negocio con volumen mínimo de facturación.
- Negocios con un número de facturas superiores a veinte mil en un periodo.
- Negocio con facturas cuyo monto total sea superior a Bs. 1.00.000 en un periodo.
- Situación de negocios que realizan exportaciones de mercadería.
- Situación de negocio categorizado como PRICOS Y GRACOS.
- Negocios con operaciones de venta por comercio electrónico sin intermediarios.
- Otras situaciones participación de la administración tributaria.

No es obligatorio que tomen el SFC las actividades económicas vigentes en el padrón nacional de contribuyentes las cuales son:

- Alquiler de bienes raíces propios.
- Profesionales independientes.
- Oficios.
- Los que estén inscritos en los regímenes especiales, régimen tributario simplificado, sistema tributario integrado, régimen tributario agropecuario.

4.9 INACTIVACION DE FACTURAS (Art. 46 RND 10-0025-14)

El sujeto pasivo y tercero responsable de realizar la inactivación de sus facturas o notas fiscales a través del sistema de facturación en los siguientes casos:

- Cambio de dirección del domicilio fiscal.
- Cambio de razón social.
- Cambio de activaciones económicas.
- Inactivación del NIT.
- Por cierre de la sucursal.
- Por cambio de la modalidad de facturación.
- Por vencimiento de fecha límite de emisión.
- Ala finalización de los espectáculos públicos, reportando las facturas no utilizadas.
- Por fallecimiento del titular del NIT, sea persona natural o empresa unipersonal.

4.10 PROCEDIMIENTO DE INACTIVACION (Art. 47 R.N.D. 10-0025-14)

Inactivación Manual:

- Ingresar al SFV
- Seleccionar "Opciones Complementarias".
- Seleccionar la opción "Inactivación de Facturas".
- Registrar el número de autorización.
- Seleccionar el tipo de inactivación.

- Consignar la información respecto de las publicaciones y denuncia realizadas (cuando el tipo de inactivación sea extraviada).
- Registrar el rango de facturas o notas fiscales.
- Imprimir el reporte de inactivación.

Inactivación por archivo:

- Ingresar al sistema de facturación virtual.
- Selecciones opciones complementarias.
- Seleccionar la opción inactivación de facturas.
- Cargar el comprobante electrónico (CE) o archivo según corresponda.
- Verificar el estado del trámite.
- Imprimir el reporte de inactivación.

4.11 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES

DEBER FORMAL

Emisión oportuna de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por montos iguales o superiores a Bs5 (cinco), por importes inferiores cuando lo solicite el comprador (importes inferiores a Bs 5) o emisión de la factura resumen por "Ventas Menores del Día".

Preimpresión de facturas o notas fiscales con los datos proporcionados por el SIN a momento de la asignación del trabajo de impresión y cumpliendo con los aspectos técnicos establecidos en norma específica para las modalidades de Facturación Manual y

SANCION EN UFV

Clausura del establecimiento o multa equivalente a 10 veces el importe no facturado, por una vez.

1000/2000 UFV por dosificación.

Prevalorada.

Activación de la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas o notas fiscales preimpresas.

500/1000 UFV por dosificación

Personas Naturales:

a. de 1 a 100 facturas 50 UFV

b. de 100 facturas en adelante 2 UFV por factura.

Personas Jurídicas:

a. de 1 a 100 facturas 150 UFV

b. de 100 facturas en adelante 5 UFV por factura.

Emisión de facturas o notas fiscales dentro de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad; o emisión de facturas o notas fiscales utilizando una dosificación vigente en dosificaciones por tiempo.

Emisión de facturas o notas fiscales activadas.

500/1000 UFV por dosificación

Emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica.

De 100 UFV a 5000 UFV

Tenencia de talonarios de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes a utilizar en el establecimiento (Facturación Manual y Prevalorada).

1000/3000

Mantener en el establecimiento el Certificado de Activación de la dosificación utilizada; salvo para un SFC en red en cuyo caso deberá existir una copia fotostática del certificado de activación en las sucursales correspondientes.

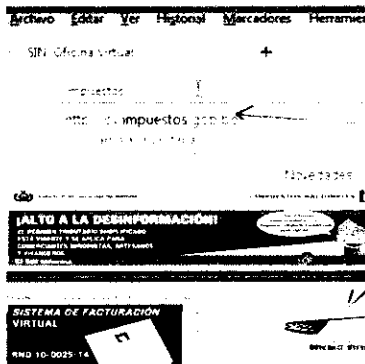
150/300

CAPITULO V

5. MARCO PRÁCTICO:

5.1 INGRESO A LA OFICINA VIRTUAL PARA REALIZAR LA DOSIFICACION DE LAS FACTURAS

1

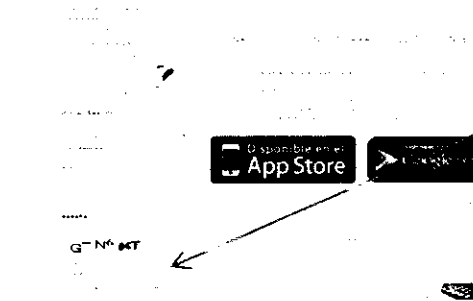


Ingresamos a un navegador con el que deseemos trabajar, e ingresamos a la página de servicio de impuestos nacionales.

www.Impuestos.gob.bo.

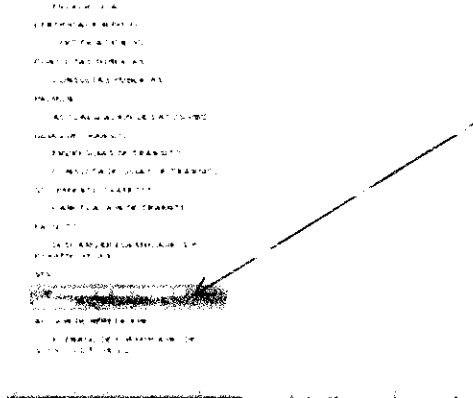
Seleccione el icono que está al lado derecho donde dice oficina virtual.

2



Y colocamos NIT, Usuario y Contraseña para acceder a la oficina virtual.

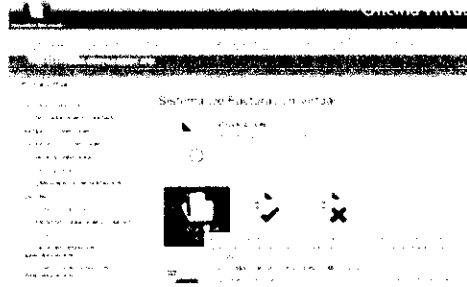
3



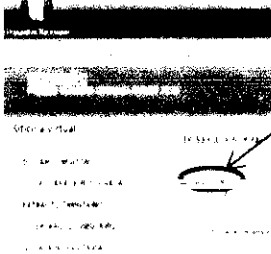
Una vez que accedemos a la oficina virtual, nos dirigimos al parte inferior lado izquierdo, seleccionamos la opción de facturación virtual

4

Una vez que seleccionamos sistema de facturación virtual, accedemos al primer icono



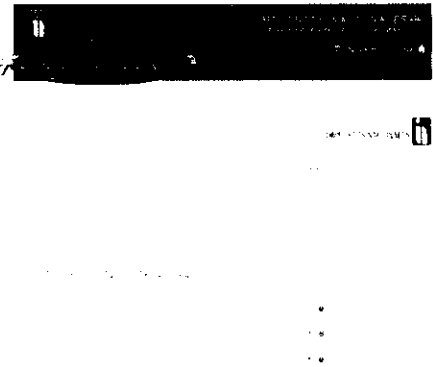
5



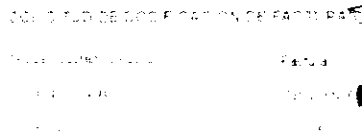
Seleccionamos la opción crear nuevo.



Nos aparecerá un formulario de "Registro de Solicitudes de Dosificación"

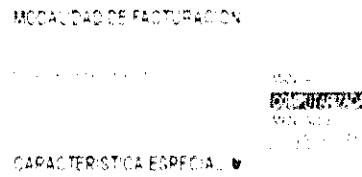


6

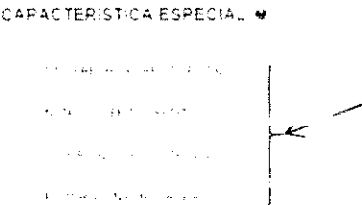


En caso de que tenga varias actividades económicas seleccionamos la actividad por la cual queremos sacar la dosificación de facturas.

7



En caso de que tenga varias sucursales también escogemos la sucursal para la que requiera la dosificación.



Seleccionamos la modalidad de facturación que vamos a tomar ya sea Manual, Computarizada, Pre valoradas.

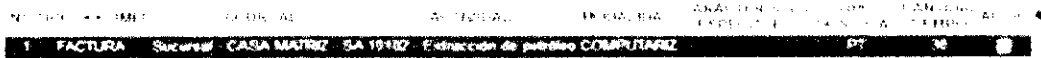
8

Si las facturas cuentan con una característica especial debemos marcar la opción como por ejemplo pueden ser: Sin derecho a Crédito Fiscal, Notas de Débito y Crédito, Comercial de Exportación, Facturación por terceros.

9

Hacer "Clic" en el botón validar, después de haber revisado el requerimiento.

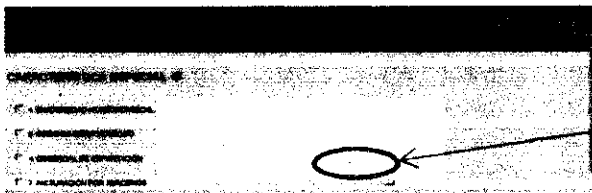
DETALLE DE SOLICITUDES DE DOSIFICACION



10

Después de haber llevado todo el requerimiento al final nos sale en cuadro resumen, en el cual se encuentra el siguiente detalle: tipo de documento, sucursal actividad, modalidad, característica especial, tipo de dosificación, cantidad por tiempo, es importante verificar todos estos datos ya que antes de validar podemos realizar modificaciones.

Si desea eliminar el requerimiento de la dosificación hacer "Clic" en esta opción.



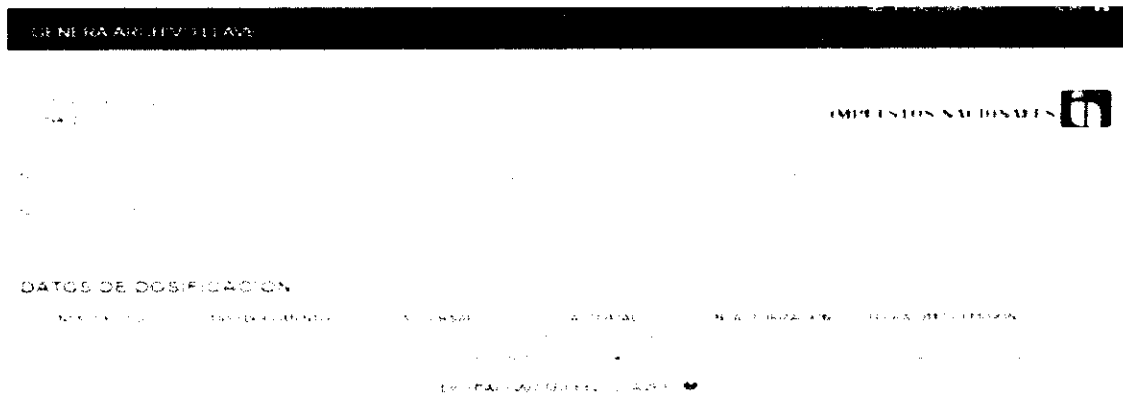
Hacemos "Clic" en finalizar paso.

Hacemos "Clic" en aceptar para finalizar el registro de solicitud de dosificación.

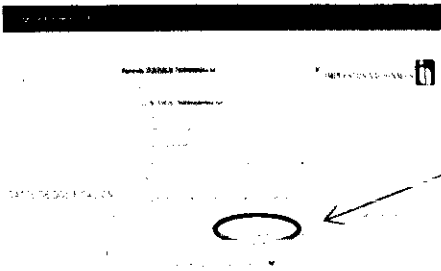
Los pasos para la dosificación hasta aquí son para las facturas computarizadas manuales pre valorado. De aquí para adelante mostraremos lo que es para las facturas solamente computarizadas, después estaremos con la continuación como se termina de realizar el trámite para las facturas manuales o pre valoradas.

5.1.1 PARA LAS FACTURAS COMPUTARIZADAS EL SIGUIENTE PASO SON:

Generar el Archivo Llave

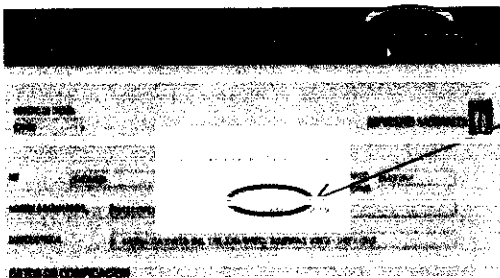
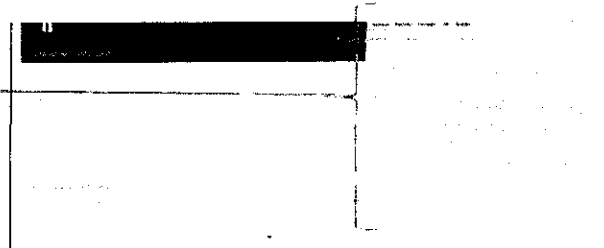


Descargamos el archivo llave que automáticamente nos lo arroja el sistema, hacemos "Clic" en descargar archivo de llaves.



Nos arroja el sistema la opción guardar el archivo de llaves, para tenerlo en nuestro computador, aceptamos y seguimos al siguiente paso.

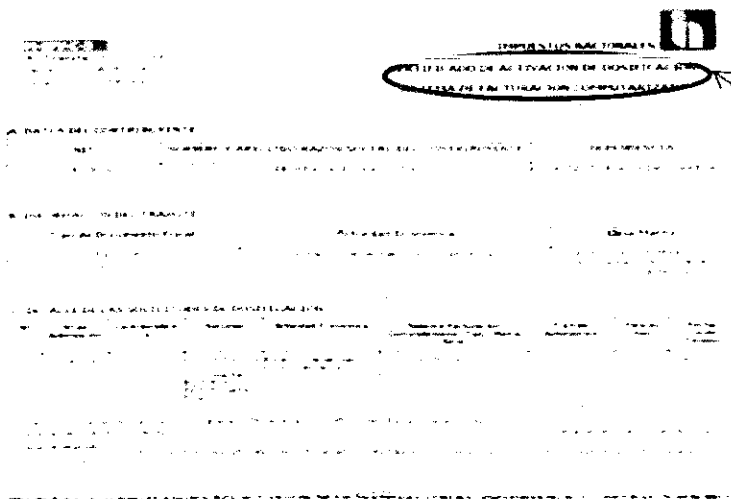
Abrimos nuestro documento llave y verificamos la información que sólo es para el contribuyente que realiza la dosificación.



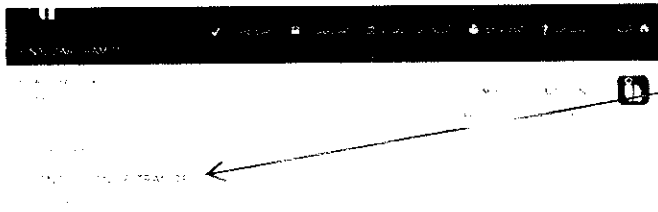
Hacemos "Clic" en finalizar paso, para generar nuestro archivo de llaves y el mismo salga en un código llamado OR en nuestras facturas

Después de haber generado el archivo llave, el sistema nos arroja lo que es el "Certificado de Activación de Dosificación"

El cual debemos imprimirlo, como constancia de que las facturas son completamente validas par la emisión.



CETIFICADO DE ACTIVACION DE DOSIFICACION



Para la conclusión del trámite hacemos "Clic" "en verificar, guardar, imprimimos y finalizamos paso con eso concluimos lo que es la dosificación para facturas computarizadas.

5.1.2 CONTINUACION DE DOSIFICACION DE FACTURAS MANUALES:

TIPO DE DOSIFICACION

Normal
Extraordinaria

Validar Solicitud

Después de haber colocado el tipo de dosificación que requerimos, colocamos la cantidad de facturas requeridas, si es de cantidad normal o extraordinaria, digitamos al opción "Validar Solicitud", en caso de que haya alguna observación

TIPO DE DOSIFICACION

Normal
Extraordinaria

Una vez validada la dosificación observamos en la parte de abajo el resumen detalle del formulario o requerimiento de dosificación.

DETALLE DE SOLICITUDES DE DOSIFICACION

SELECCIONAR

Si desea eliminar la solicitud hacer "Clic" opción eliminar.

IMPUESTOS NACIONALES

MULTI-ESTUDIO DE DOSIFICACION

A. DATOS DE LA SOLICITUD

1. NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE: _____ DEPENDENCIA: _____

2. CLAVE DE DOSIFICACION: _____

B. DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE DOSIFICACION

1. NOMBRE: _____

2. DIRECCION: _____

3. NIT: _____

4. ACTIVIDAD: _____

Una vez verificado el registro de dosificación de facturas finalizamos paso, el sistema nos generara dos formularios, el primero es el formulario de solicitud de dosificación de facturas, que es la autorización para el contribuyente, contiene los datos que llevara la factura como por ejemplo. Dirección nombre número de NIT actividad, etc.

El segundo formulario es el reporte para la imprenta, en la parte inferior del reporte existen algunas aclaraciones que deben tomar en cuenta el contribuyente, este documento se puede importar a formato PDF o imprimirlo

Hacemos "Clic" en la opción finalizar paso y con eso concluimos el trámite de solicitud de dosificación de facturas.

FACTURA MANUAL

FACTURA ELECTRONICA

ITAJU
S.R.L.

NIT 123456022
N° FACTURA
ORIGINAL

FACTURA

Santa Cruz NIT 01

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
TOTAL			

FACTURA COMPUTARIZADA Y MANUELES DEL PAGO DE LOS LEVOS DE SERVICIOS DE AGUAS Y EP

ESTACION DE SERVICIOS ITAJU S.R.L.

Casa Miña
AVENIDA LOS CEDROS N° 001
TORRE CRISTAL
TELEFONO: 2227111
LA PAZ-BOLIVIA

ESTACION DE SERVICIOS ITAJU S.R.L.

Casa Miña
AVENIDA LOS CEDROS N° 001
TORRE CRISTAL
TELEFONO: 2227111
LA PAZ-BOLIVIA

ESTACION DE SERVICIOS ITAJU S.R.L.

Casa Miña
AVENIDA LOS CEDROS N° 001
TORRE CRISTAL
TELEFONO: 2227111
LA PAZ-BOLIVIA

ESTACION DE SERVICIOS ITAJU S.R.L.

Casa Miña
AVENIDA LOS CEDROS N° 001
TORRE CRISTAL
TELEFONO: 2227111
LA PAZ-BOLIVIA

ESTACION DE SERVICIO ITAJU S R L

FACTURA

QR CODE

CON ESTO CONCLUIAMOS EL TRAMITE DE DOSIFICACION PARA LAS FACTURAS COMPUTARIZADAS Y MANUELES

5.2 ASPECTOS TECNICOS, MATERIALES Y DE COLORES DE LAS FACTURAS

Modalidad de Facturación	Papel	Color
Facturación Manual	Cualquier color distinto al negro	Cualquiera que asegure la legibilidad de la información
Facturación Prevalidada	Cualquier color distinto al negro	conteniendo de forma preimpresa información dispuesta al efecto, incluida fecha límite de emisión
Facturación Computarizada	Cualquier color distinto al negro	El Código QR deberá ser impreso en color negro u otro de tinta oscura sobre fondo que permita la legibilidad
Facturación Ofcina Virtual, Electrónica Web y Electrónica por Celos	Cualquier color distinto al negro	El Código QR deberá ser impreso en color negro u otro de tinta oscura sobre fondo que permita la legibilidad

Fuente	Tamaño de Fuente	Color de Fuente
Recomendable Tahoma o cualquier otra que permita diferenciar claramente las letras de los números.	8 puntos (mínimo) para la información requerida por la Administración Tributaria, excepto para las leyendas establecidas y para la Modalidad de Facturación Prevalorada cuyo mínimo será de 6 puntos.	Cualquier color que permita clara legibilidad.

Se prohíbe el uso del formato 'CURSIVA' excepto para el logo

Gramaje Mínimo	
Originales	48 g
Copias	30 g

Modalidad de Facturación	Mínimo	Máximo
Factura o Nota Fiscal Tamaño General	¼ Oficio	Oficio
Prevalorada *	6,5 x 5 cm	¼ Oficio
Factura o Nota Fiscal impresión en rollo **	5,5 cm (ancho)	8,5 cm (ancho)
Oficina Virtual	Carta	Carta
Sticker (solo Modalidad de Facturación Prevalorada)	2 x 7 cm	4 x 7 cm

* **Prevalorada**, bajo el formato de cuerpo – talón, deben aplicar los mismos límites

** **Rollos**, por razones tecnológicas no puedan aplicar lo establecido, podrán solicitar autorización expresa y excepcional para aplicar límites distintos.

Cuando por la magnitud de la información se requiera utilizar más de una hoja, se deberá numerar cada hoja haciendo referencia al número de hoja y a la cantidad total de hojas del documento, conforme al siguiente formato: "1 de n" donde n es el total de hojas, debiendo estar ubicado en la parte superior o inferior central de la Factura.

5.3. ASPECTOS TECNICOS, CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LAS FACTURAS APLICANDO LA NUEVA RESOLUCION DE FACTURACION

5.3.1 NUEVAS CARACTERISTICAS, MODALIDAD DE FACTURACION COMPUTARIZADA IMPRECION EN ROLLO.

ESTACION DE SERVICIOS ITAJU S.R.L.

FACTURA

Nuevas características identifica el tipo de actividad, tiene separación de un sub total y un total, y la leyenda según la actividad de la empresa.

La información del Sujeto Pasivo o Tercero Responsable que figura en las Facturas, deberá necesariamente coincidir con la registrada en el Padrón Nacional de Contribuyentes y el SFV.

5.3.2 NUEVAS CARACTERISTICAS, FACTURACION CONJUNTA

Sujeto Pasivo Emisor

Sujeto Pasivo Responsable

Sumatoria del Total

Cumplimiento de la Ley N° 453

5.3.3 NUEVAS CARACTERISTICAS, FACTURAS COMPUTARIZADAS, OFICINA VIRTUAL, POR CICLOS

ESTACION DE SERVICIOS
ITAJU

Caracas, Venezuela

ESTACION DE SERVICIO
ITAJU S R L

FACTURA

FACTURA

ORIGINAL

Para combustible:
De acuerdo a la Ley N°317, del importe total de la factura sólo es válido para el crédito fiscal el 70%

ESTACION DE SERVICIOS
ITAJU

Caracas, Venezuela

NOTA: Este PQR (Comprobante de Pago) es válido para el crédito fiscal del 70% de acuerdo a la Ley N°317, del 27 de noviembre de 2006, que modifica el artículo 117, del Código de Comercio, del ordenamiento jurídico venezolano.

FACTURA

ORIGINAL

5.3.4 NUEVAS CARACTERISTICAS, FACTURAS MANUAL - PRE VALORADAS

MANUAL Y PREVALORADAS

ITAJU

FACTURA

NIT: 423456022
N° FACTURA: 000007
ORIGINAL

FACTURA

ORIGINAL

Santísima Cruz, 04 Jul 2005

254874020

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
100	Gasolina	75.00	7,500.00
20	Mantenimiento	125.00	2,500.00

TOTAL Bx 10,000.00

Para combustible:
De acuerdo a la Ley N°317, del importe total de la factura sólo es válido para el crédito fiscal el 70%

TOTAL Bx 10,000.00

NOTA: Este PQR (Comprobante de Pago) es válido para el crédito fiscal del 70% de acuerdo a la Ley N°317, del 27 de noviembre de 2006, que modifica el artículo 117, del Código de Comercio, del ordenamiento jurídico venezolano.

5.4. FECHA LIMITE DE EMISIÓN

Modalidad de Facturación	Fecha limite de Emisión	Excepciones
Manual	180 días	Alquileres: 720 días (2 años)
Prevalorada	360 días	Telecomunicaciones: 720 días (2 años) Espectáculos Públicos: Día del evento
Computarizada	180 días	
Oficina Virtual	Mismo día de emisión	
Electrónica Web	Mismo día de emisión	
Electrónica por ciclos	Mismo día de emisión	

5.5 CARACTERISTICAS ESPECIALES

- Sin Derecho a Crédito Fiscal
- Facturación por Terceros
- Facturación Conjunta
- Impresiones en el exterior
- Alquiler de Bienes Inmuebles
- Factura Comercial de Exportación
- Factura Comercial de Exportación en Libre Consignación
- Factura Turística
- Venta de Combustibles en Estaciones de Servicio
- Tasa Cero - Sin Derecho a Crédito Fiscal
- Venta de Moneda Extranjera
- Nota de Crédito - Débito

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación es posible concluir que existen dificultades de poder entender de manera clara el Nuevo Sistema de Facturación, debido a las características comerciales que puedan tener una empresa, para poder tomar una modalidad de facturación que cumpla con los requerimientos técnicos y operativos puestos por Servicios de Impuestos Nacionales.

En conclusión se puede decir que el SIN. Implemento este nuevo Sistema de Facturación Virtual (SFV). Con el fin de tener procedimientos tanto técnicos como legales para la dosificación y emisión de facturas, exigiendo en la impresión de cada factura un código QR.

El nuevo sistema de facturación permitirá: Modernizar, Facilitar los trámites, Utilizar un alto grado de inteligencia fiscal Para detectar ilícitos de forma oportuna y precisa, Reducción del papel, Reducir Errores de Captura con QR, Mejorar Facturación Electrónica, Mayor Seguridad, Certificación documentos.

BIBLIOGRAFIA

- BOLIVIA
Código Tributario Boliviano. Publicación aprobada por la Gaceta Oficial de Estado Plurinacional de Bolivia. Resolución Administrativa N° 0005/2015 del 30 de Junio del 2015.
- Lic. Abel Peña Céspedes.
Edición Peña del Villar.
Código Tributario Boliviano. Ley N° 2492 Concordado con todas las Leyes Complementarias.
- BOLIVIA
Sistema de Facturación Virtual. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14. Servicio de Impuestos Nacionales. 29 de Agosto del 2014.
- Lic. Jhonny Quintana Álvarez. .
Sistema de Facturación Virtual.
Editorial EDUQA. Edición 2015.
- BOLIVIA
Resolución de Normativa de Directorio N° 10-0025-14. Servicio de Impuestos Nacionales.
- BOLIVA
Resolución de Normativa de Directorio N° 10-0013-15 Servicio de Impuestos Nacionales. 19 de Junio del 2015.
- BOLIVIA
Resolución de Normativa de Directorio N° 10-0004-15 Servicio de Impuestos Nacionales.

BOLIVIA	Resoluciones Normativas de Directorio N° 10-0029-14 de 06 de noviembre de 2014.
BOLIVIA	Resolución de Normativa de Directorio N° 10-0032-14 de 26 de diciembre de 2014.
BOLIVIA	Resolución de Normativa de Directorio N° 10-0006-15 de fecha 31 de marzo de 2015.
BOLIVIA	Resolución de Normativa de Directorio N° 10-0006-15 Servicio de Impuestos Nacionales.
Daniel Aubareda	“Certificados y Facturas Digitales” Santiago Chile publicación del año 2013.
Mauricio A. Fernando	“Metodología de la Investigación” Barcelona España.
SIN	Página Web Servicio de Impuestos. (www.impuestosnacionales.com/bo)
SIN	Folleto de Nuevo Sistema de Facturación NSF-07 RND N° 10-0016-07 de distribución gratuita por Servicio de Impuestos.
SIN	Blog Bolivia Impuestos Página Web (boliviaimpuestos.com/usar-el-sistema-de-facturación-virtual/). Teleinfopress. Página Web (http://www.teleinfopress.com/index.php?option=com_content&view=article&id=610&Itemid=303)

Servicios de Impuestos Internos de Chile.

([www.sii.cl/factura_electronica/como_fact_ele
ct.htm](http://www.sii.cl/factura_electronica/como_fact_ele
ct.htm))